

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso con informe que no se ha aportado constancia de entrega del mensaje electrónico de notificación ni la caución exigida en el auto admisorio de la demanda.

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V. 22.0095.00
Demandante: Reinaldo Díaz Plata
Demandado: Mercadería S.A.S.

Santa Marta, Quince (15) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

Revisados los archivos 16, 22 y 23 del expediente digital, se observa que si bien la parte demandante manifiesta haber remitido la demanda junto con sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, no ha dado estricto cumplimiento a lo exigido por la Ley 2213 de 2022, Art. 8º, concretamente en lo que tiene que ver con el acuse de recibo de dicha notificación, con el fin de empezar a contar los términos de traslado.

Por otra parte, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, con relación a la caución que se debe prestar para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9189a0aaba6b95584f873c52d7cd12ffbde84e33f72f0343c26b38c35894673**

Documento generado en 14/09/2022 08:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>